



El Monitor del OBSERVATORIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA [www.obcp.es](http://www.obcp.es) publica la siguiente entrada de Francisco Blanco López: **Seguro de responsabilidad profesional. La experiencia como criterio de adjudicación y como criterio de solvencia técnica**

*El Consejo Superior de Arquitectos de España recurrió los pliegos de una licitación de un contrato de servicios para "Redacción de la modificación del Plan Especial de Reforma Interior PERI".*

*El Consejo cuestiona el requisito de la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por importe de 1.000.000€ para la acreditación de la solvencia económica y financiera, por un periodo de vigencia durante la ejecución del contrato y 10 años posteriores, refiriéndose a un contrato de servicios de prestaciones urbanísticas, siendo el valor estimado del contrato por importe de 104.878,54 €. Asimismo, la segunda cuestión planteada es si, "...la valoración de la experiencia del técnico que realice el proyecto, como un criterio de adjudicación (siendo el criterio con mayor puntuación), de conformidad con el artículo 145.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se podría entender solapado por los criterios para acreditar la solvencia técnica del contrato".*

[Seguir leyendo.](#)